

**REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S Nº49 V. Y U. DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº 105 V. Y U., DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA Nº6042 V. Y U, DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA KAREN NATALY VIDAL ROJAS, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

**419**



PUERTO MONTT,

**29 MAYO 2020**

#### VISTOS

1. El D.S. Nº49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta Nº41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular Nº003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta Nº6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento Nº673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta Nº593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº011523 V. y U. de fecha 23.09.2017, Nº1283 V. y U. de fecha 05.06.2019, y Nº429 V. y U. de fecha 05.07.2019;
5. La Circular Nº10 V. y U. , del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº871 de fecha 31.03.2020, en orden a otorgar una asignación directa del subsidio regulado por el D.S. Nº49 V. y U. de 2011, modalidad adquisición de vivienda construida;
7. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº1211, mediante el cual complementa el Oficio anteriormente indicado, en el sentido de aclarar cómo se conforma el grupo familiar de la requirente;
8. La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo Nº 04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;



## CONSIDERANDO

1. Que mediante Oficio Ordinario N° 871, citado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU región de los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo la asignación directa del Programa de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 de 2011, a favor de una familia de la región de Los Lagos, representada por doña Karen Nataly Vidal Rojas, quienes se encontrarían en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;

2. Que mediante Oficio Ordinario N°1211 del Director del SERVIU región de Los Lagos, se complementa el primitivo Ordinario indicado, en el sentido de aclarar cómo se conforma el grupo familiar de la requirente, señalando que, si bien esta última se encuentra residiendo de allegada en la vivienda de su madre, su grupo familiar está compuesto por la referida, su pareja y sus dos hijos menores de edad.

Asimismo, en el mismo Ordinario, se solicita que se exima a la requirente **únicamente del requisito y/o condición de contar con el ahorro mínimo exigido**, a pesar de que en primera instancia se solicitó además eximirla de contar con instrumento de acreditación de ahorro, puesto que la requirente sí cuenta con dicho instrumento, el cual se acompaña como nuevo antecedente al expediente;

3. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha 30.03.2020 emitido por SERVIU Región de Los Lagos; antecedentes médicos; Informe Social de la Gobernación Provincia de Llanquihue del 04.01.2020; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

3.1 Que en el caso específico de que se trata, la familia de doña Karen Nataly se compone de la referida, su pareja y sus dos hijos menores de edad;

3.2 Que, en cuanto a la situación habitacional actual, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Socio Habitacional emanado del SERVIU Región de Los Lagos, la familia habita un inmueble en calidad de allegados, en la cual, según el referido Informe: *"La referente y su grupo familiar, viven en difíciles condiciones de habitabilidad en relación a la cantidad de espacios y recintos. Actualmente los 4 integrantes comparten un mismo dormitorio, dando origen al hacinamiento, uno de los integrantes es discapacitado, quien presenta problemas de movilidad y debe desplazarse en espacios muy reducidos"*;

3.3 Que, con relación a la situación económica del grupo familiar, se indica que los ingresos provienen de la pensión de invalidez de la pareja y del cobro del Subsidio Único Familiar.

Al respecto el informe Socio Habitacional elaborado por el SERVIU región de Los Lagos refiere lo siguiente: *"La capacidad de generar mayores ingresos es nula, la referente debe cuidar a su pareja e hijo, ambos con problemas de salud complejos que imposibilita toda intención de ejercer alguna actividad laboral. Los ingresos actuales son insuficientes para la adecuada satisfacción de necesidades, no permite cubrir de manera óptima todas las necesidades que demanda un grupo familiar más aun cuando existen menores de edad y un miembro con discapacidad física"*;

3.4 Que, en cuanto a los antecedentes de salud de la familia, se señala en el Informe Socio Habitacional del SERVIU, que debido a un asalto del que fuera víctima la pareja de la requirente éste sufre de un TEC con hemiparesia, y, a su vez, producto de un accidente doméstico, el hijo menor de la requirente resulta con una herida penetrante corneal con hernia uveal suturada, hipertensión ocular y cataratas en el ojo derecho. Al respecto, es menester hacer presente que en el referido Informe se señala que dadas las secuelas y problemas motores que el asalto provocó a la pareja de la referida, se produce, consecuentemente, el cese de las actividades laborales de doña Karen Nataly, debiendo dedicarse exclusivamente al cuidado personal de su pareja y de su hijo menor;

4. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica.

Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica en el Memo emitido con fecha 21.04.2020 por el Departamento Social de esta SEREMI, y, asimismo en lo contenido en el registro de atención a casos sociales elaborado por el SERVIU, en virtud de los cuales la familia presenta cuatro causales de emergencia, a saber, hacinamiento crítico; riesgo físico- psíquico y moral; allegados; condiciones de salud catastróficas acreditadas por el padre y el hijo menor que dan origen a la causal de emergencia habitacional de poseer antecedentes de salud complejos y de alta dependencia de terceros; se concluye que cumple con los requisitos necesarios para



obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 V. y U. de 2011;

5. Que en su Ordinario N°871, complementado por el Oficio N°1211, el SERVIU solicita se exima a la requirente de ciertos requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, correspondientes a los enunciados a continuación:

(i) **artículo 3 letra c)**, que es del siguiente tenor: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: c) cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento"; en el mismo sentido, se solicita la eximición de los siguientes preceptos relativos a contar con el ahorro mínimo:

(ii) **artículo 37**, en cuanto a que el postulante deberá acreditar haber enterado el ahorro mínimo, a más tardar 150 días corridos luego de la fecha de la resolución que otorgue el subsidio en alguno de los instrumentos señalados en el artículo 38;

(iii) **artículo 39**, respecto a que para postular a los subsidios habitacionales que regula el mencionado cuerpo legal el postulante deberá acreditar haber enterado el ahorro mínimo requerido para estos efectos presentando los documentos enunciados en dicho artículo;

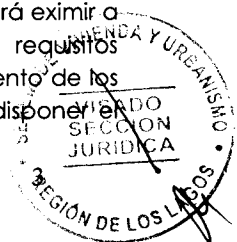
(iv) **artículo 40**, referido a la información del ahorro que debe efectuar la entidad captadora al SERVIU; y

(v) **artículo 3 letra i)** que prescribe lo siguiente: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: i) Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda, de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 60 de este reglamento. Lo anterior, en consideración a lo expuesto en el Oficio N°871 del SERVIU, en el que se señala que los formularios de postulación serán enviados en cuanto se pueda citar a la beneficiaria";

6. Que, asimismo, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado, en consideración a la contingencia sanitaria que se vive actualmente en nuestro país, lo que implicaría solicitar a la requirente acercarse al SERVIU a entregar materialmente una documentación adicional, como asimismo al SERVIU requerir formalmente mediante oficio a esta Secretaría una excepcionalidad, se justifica la necesidad de eximir a la requirente de lo dispuesto en el **artículo 3 letra h)**, que es del siguiente tenor: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: h) Presentar Declaración Jurada de Núcleo Familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos (...)", teniendo como antecedente suficiente el correo electrónico de la Profesional Social del SERVIU que emitió el informe socio habitacional, de fecha 28.05.2020

7. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

8. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 V. y U. de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer en



aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 V. y U. de 2011;

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49 V. y U. de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593 V. y U. de 28.01.2016, a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Adquisición de Vivienda Construida nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un Proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la región de Los Lagos, y a lo señalado en el artículo 7° letra a) N°1 del D.S N°49 V. y U. de 2011, en la región de Los Lagos:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	COMUNA	Monto subsidio base, según corresponda
KAREN NATALY	VIDAL	ROJAS	16.237.345-5	PUERTO MONTT	692

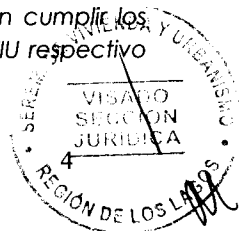
2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 34, del D.S. N° 49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.

Por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 692 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **692 Unidades de Fomento**. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N° 1874 V. y U., del 20.03.2015 y sus modificaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N°1874 V. y U. de 20.03.2015.

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875 V. y U., de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, V. y U. de 2011.

5. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en los siguientes artículos: (i) **artículo 3 letra c)** en cuanto a no cumplir con el ahorro mínimo exigido; (ii) **artículo 37**, referido a la acreditación de haber enterado el ahorro mínimo, (iii) **artículo 39**, relativo a la presentación de documentación que acredite haber enterado el ahorro mínimo en algún instrumento contemplado en dicho cuerpo legal; (v) **artículo 40** con respecto a la información de ahorro que debe efectuar la entidad captadora al SERVIU; y, por último, de lo dispuesto en el (vi) **artículo 3 letra l)** por no presentar Declaración Jurada de Postulación y **artículo 3 letra h)**, que es del siguiente tenor: "Artículo 3. Requisitos generales y antecedentes postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: h) Presentar Declaración Jurada de Núcleo Familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos (...)".



6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 V. y U. de 2011.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **692** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Los Lagos, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden.**

9. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 49 V. y U. de 2011, en lo que procediere.

11. Atendido a lo señalado en el numeral 10 de la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, Resolución Exenta N°011523 V. y U. de 26.09.2017, y N°429 V. y U. de fecha 05.07.2019, señaladas en los vistos de la presente resolución.

12. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

**MARCELO GONZÁLEZ GACIUA**  
MINISTRO DE FE



JGC/BA/IBB/ihb

**DISTRIBUCIÓN:**

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Delegación Provincial de Osorno, Región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

